

**Women as victims of gender-based violence and their legal protection
under the Código Orgánico Integral Penal.**
**La mujer como víctima de violencia de género y su tratamiento en el
Código Orgánico Integral Penal.**

Autores:

Correa Yupa, María José
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Cuenca– Ecuador



maria.correa@ucacue.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0007-5342-0569>

Gómez de la Torre-Jarrín, Gina Lucía
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Cuenca– Ecuador



gina.gomez@ucacue.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0002-1093-0418>

Fechas de recepción: 28-FEB-2025 aceptación: 28-MAR-2025 publicación: 31-MAR-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

El presente artículo abordó la forma como la normativa ecuatoriana trató la problemática de la violencia de género tanto en el plano administrativo como judicial, con relación a la prevención, protección y reparación de los derechos vulnerados por el agresor dentro del contexto estructural y androcéntrico de las relaciones de poder. El objetivo de este trabajo de investigación consistió en determinar la eficacia de los mecanismos de reparación que tiene el Código Orgánico Integral Penal para la mujer como víctima de violencia de género en el Ecuador. En lo que respecta la metodología, la misma es de enfoque cualitativo, de nivel descriptivo, con diseño no experimental. En la discusión, los resultados hallados revelan que las medidas que establece la norma no han reducido los casos de violencia y femicidio, sino que se ha agudizado, así como disminuyó el número de solicitudes de medidas de protección y los procesos judiciales por la desconfianza de las víctimas a la aplicación genérica y simplista de dichas medidas, distante de la realidad en que viven. En conclusión, las normativas son ineficaces y se requiere de un compromiso del Estado y las autoridades para analizarlo de manera integral.

Palabras clave: Violencia; género; mujer; derecho procesal penal



Abstract

This article examined how Ecuadorian legislation has addressed the issue of gender-based violence in both administrative and judicial spheres, concerning the prevention, protection, and reparation of rights violated by aggressors within the structural and androcentric context of power dynamics. The objective of this research was to determine the effectiveness of the reparative mechanisms established in the Código Orgánico Integral Penal for women as victims of gender-based violence in Ecuador. Regarding methodology, the study followed a qualitative approach with a descriptive level of analysis and a non-experimental design. In the discussion, the findings reveal that the measures established by the law have not reduced cases of violence and femicide; on the contrary, these issues have worsened. Additionally, there has been a decline in requests for protective measures and judicial proceedings due to victims' distrust in the generic and simplistic application of such measures, which are far removed from their lived realities. In conclusion, the current regulations are ineffective, and a stronger commitment from the State and authorities is required to address the issue comprehensively.

Keywords: Violence; gender; women; criminal procedural law



Introducción

La violencia de género contra la mujer en la actualidad es considerada un problema de salud pública, del cual es importante que tenga un tratamiento a nivel estatal. Son los gobiernos que deben aportar sus esfuerzos en prevenir, sancionar y erradicar toda conducta o acción que cause muerte, daño, sufrimiento físico, verbal y psicológico a la mujer, tanto en el ámbito privado como público.

En el Ecuador por disposición constitucional el Estado debe prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres. En este contexto, pese a que en Ecuador se reconoce una vida sin violencia; la realidad es que la problemática de la violencia de género hacia la mujer se ha agravado y el incremento de factores como desempleo, pobreza, deserción escolar, delincuencia, desigualdad, crimen organizado, corrupción y la escueta institucionalidad del Estado hacen que se alejen de la meta del objetivo 5 de la Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas. Esta se orienta a lograr eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, compromiso internacional asumido por el Ecuador en septiembre de 2015 en la Asamblea General de las Naciones Unidas y que hasta la presente fecha se avizora un incumplimiento de compromiso internacional (La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe, 2018).

Es importante abordar el tema de la mujer como víctima de violencia de género y su tratamiento en el Código Orgánico Integral Penal porque es un problema vigente que exige la atención y la acción del Estado para erradicar prácticas que naturalizan la violencia contra las mujeres. Toda vez, de lo que va el año hasta el 31 de agosto de 2024, el número de procesos judicializados de violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres alcanza el número de 5,879. (Consejo de la Judicatura, 2024). Ante esta problemática social que no disminuye y se dificulta, es esencial analizar la eficacia de la aplicación del Código Orgánico Integral Penal, que es la herramienta normativa que está creada para tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento, juzgamiento y reparación integral de las víctimas.

El presente trabajo de investigación analiza el tratamiento que tiene el Código Orgánico Integral Penal para la prevención de la reincidencia, procesamiento y mecanismos de



reparación en casos de violencia de género en contra de la mujer. Otra de las leyes que será de utilidad para abordar el tema es la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres, puesto que, enfoca la acción del Estado en la sensibilización y prevención de la violencia. En este sentido, se solventará la siguiente interrogante ¿Cuál es la eficacia de los mecanismos de reparación que tiene el Código Orgánico Integral Penal para la mujer como víctima de violencia de género en el país de Ecuador?

El presente artículo está formado por tres apartados. El primer apartado sobre marco teórico busca analizar la forma como se ha desarrollado la lucha contra la violencia de género anterior a la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal. El siguiente apartado hace un estudio de cómo opera tanto el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y erradicar la violencia de género para la aplicación de medidas y procedimientos para prevenir, proteger y reparar las víctimas de dichas agresiones, así como el enfoque en el cual se manejan. Al final, terminar con cuadros estadísticos que determinen como se han aplicado dichos procedimientos y medidas, así como el número de delitos reportados.

Marco teórico

Prevención de la reincidencia de la violencia de género contra de la mujer en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El reconocimiento de la violencia en contra de la mujer en la estructura social, ha permitido avizorar la existencia de una sociedad patriarcal y violenta que se manifiesta en la organización social, en los roles asignados a hombres y mujeres, así como a naturalización de conductas que trasgreden la integridad psicológica, física y sexual de las mujeres. Este modelo se torna un referente social que incide en la construcción cultural, formando pensamientos sobre la condición de ser mujer, como: “Las percepciones de debilidad, de diferencias biológicas y hasta de inferioridad con respecto al hombre” (Fundación Esquel, 2022, pág. 6)

La transición de la invisibilidad de la violencia contra las mujeres al reconocimiento como un problema social, sanitario y político, fue sin duda gracias a los diferentes actores sociales que empiezan a cuestionar la violencia y los malos tratos que han sido parte de la vida



cotidiana de las mujeres que estaba normalizada, invisibilizada, naturalizada, oculta y silenciada. El reconocimiento de este problema por parte de los Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas se dio en los diferentes eventos como la Conferencia Mundial de la ONU celebrada en Viena en 1993 y la plataforma de acción de la IV Conferencia Mundial sobre las mujeres, celebrada en Beijing en 1995. Estos dos eventos de corte internacional instaron a los gobiernos a tomar medidas conjuntas para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres. (Consue Ruiz & Blanco Prieto, 2004)

En uno de los primeros eventos a nivel internacional en donde se ha tratado la violencia contra las mujeres fue reconocido como un problema de poder, es en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena del 14 a 25 de junio de 1993. En ella se destaca la especial importancia que los Estados trabajen para eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar toda forma de acoso sexual, trata, explotación, prejuicios sexistas; y en especial los delitos de asesinatos, violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados. (Declaración y programa de acción de Viena, 1993)

En los años noventa dentro del contexto de América Latina la violencia contra las mujeres se ejercía en el ámbito familiar, y por tanto en ese entonces era considerado como algo privado que lo debía ser de incumbencia para los Estados, por tanto, no se le concebía como un problema social que deba ser tratado con política pública. Esa invisibilidad del problema por parte del Estado repercutía directamente en la inacción del poder legislativo y judicial.

En el caso de Ecuador, la problemática de la violencia contra la mujer era más agudizada por la limitación del Código de Procedimiento Penal, puesto que, en esta normativa no existía la posibilidad que exista la denuncia por parte de la cónyuge o entre descendientes y ascendientes quienes suelen ser testigos de conductas de violencia en el ámbito familiar. Así como para ese entonces en nuestro país no existían tipificados delitos que persigan conductas de violencia.

Ahora bien, la concepción de la violencia de género contra la mujer exige en una primera instancia abordar el concepto de género que según la ONU “(...) es una forma primaria de relaciones significantes de poder, podría decirse que el género es el campo primario dentro del cual o por medio del cual se articula el poder” (ONU Mujeres, 2019, pág. 14). Otro



concepto importante que también se debe tener presente es el de violencia, que según el politólogo Johan Galtung (2019) estableció que la violencia es aquella que se manifiesta de manera directa de forma física, verbal y psicológica, también se manifiesta de manera estructural, cultura y simbólica.

Antecedentes de la investigación

Existen estudios respecto de la violencia de género en Ecuador, uno de ellos titulado “La violencia de género en Ecuador: evaluando críticamente la respuesta legal” en el que se concluye que la violencia de género tiene una raíz cultura, y que este problema se ha agravado por la falta de atención del Estado por medio de sus políticas públicas, leyes que prevengan, castiguen la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes y sobre todo que no exista impunidad en los procesos judiciales que buscan reparación y garantía de no repetición para las víctimas. (Férez Vergara , 2023)

El autor aborda el tema de la violencia de género contra la mujer como un problema de salud pública que está presente en todo el mundo; y que los Estados que son parte de la Organización de Naciones Unidas tiene el compromiso de reconocer. Por tanto, implementar políticas públicas en las cuales se reconozca la vertiente del problema y sus posibles soluciones. En el caso de Ecuador, existen un andamiaje de leyes que tienen como fin el “regular, prevenir, proteger a las víctimas y de castigar a los responsables”. (Férez Vergara , 2023).

Lastimosamente pese a la existencia de leyes, estas quedan insuficientes y el problema continúa agravándose con más víctimas. El autor citado con anterioridad, indica que la problemática radica en dos aspectos: El primero que las conductas de violencia están naturalizadas; y segundo, que existe una falta de definición conceptual en el contexto legal y normativo.

Otro trabajo académico que acerca al lector al tema de estudio, se lo encuentra en el Informe de situación de la violencia basada en género en el Ecuador. En este trabajo de investigación se establece que el Ecuador es un país con cifras escandalosas de agresiones, acosos y feminicidios; y que ante este problema es esencial que se implementen políticas públicas que estén pensadas en la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres



(Operational Data Portal, 2023). Además, es importante que se pueda superar esa percepción de la ineficiencia del sistema judicial. Esto es, porque a nivel social con frecuencia se suele pensar que el sistema judicial no es lo suficientemente ágil o eficaz para llevar a los victimarios a ser procesados y juzgados. (Mesa de Género de la Cooperación Internacional ECUADOR, 2023)

Los cambios en el marco de la violencia contra la mujer se avizoran en dos cuerpos normativos, el primero en el Código Orgánico Integral Penal y el segundo en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Estas dos leyes orgánicas tienen en común la protección de la vida y el abordaje de atención especializado a favor de las mujeres.

Se concluye que las herramientas normativas de carácter jurídico con las que Ecuador cuenta pueden ser eficaces, siempre y cuando los operadores de justicia y todos los actores involucrados en un proceso como son las fiscales, policía judicial, entre otros. Así como que conozcan para que puedan aplicar las normas de manera correcta para que los casos no queden en la impunidad. Así como también resalta la importancia de la existencia de las políticas públicas que este enfocadas en prevenir y combatir la violencia contra las mujeres. (Tejedor Gómez, González Ortega, & Duran Ocampo, 2021, pág. 1386).

Evolución Normativa de la legislación contra la violencia de género en Ecuador

La lucha de las mujeres contra la violencia fue traída de la mano gracias a la acción social de personas activistas que pensaban que en las sociedades existía conductas que naturalizaban la violencia hacia la mujer, y que esta situación era general que no distinguía edad, etnia, condición socioeconómica, nacionalidad, condición física y de salud. El activismo social hizo que resuene en el Estado la necesidad de ser escuchados que existe un problema que afecta a la sociedad que se llama violencia, y que está dirigido en contra de las mujeres.

Pero dicha violencia no es de carácter superficial, sino que está surge desde las bases del sistema patriarcal imperante desde tiempos remotos y que presenta diferentes modalidades arraigadas en los diferentes ámbitos de la sociedad como biológico, religioso, epistemológico, social, físico, psicológico, sexual, entre otros. Esto se denomina como violencia estructural, la cual parte de la lógica de la dominación y las relaciones de poder,



los cuales han hecho esfuerzos en considerar el sometimiento del hombre sobre la mujer como normal y aceptable (Jaramillo Cruz & Carnaval, 2020).

Bajo esta visión estructural del sujeto es que la violencia de la mujer ha sido minimizada por el Estado, y en ocasiones legislaciones como la ecuatoriana han empleado términos que solo han invisibilizado la mujer o han reducido la controversia de la mujer ante el hombre como temas domésticos o subordinados a la perspectiva androcéntrica (Vera, 2020). Por ello, es que términos como violencia intrafamiliar o doméstica no responden a una lucha genuina contra la violencia de género.

Esto aspectos solo han logrado reforzar la jerarquía suprema del hombre sobre la mujer, en la cual al existir conflictos existe un tratamiento asimétrico cuya solución se inspira en la obediencia y sumisión de la segunda ante la postura que manifiesta el hombre. Se constituye un modelo patriarcal donde el hombre es dueño de los destinos de la mujer y que puede recurrir a cualquier acción para sostener dicho porvenir (Vera, 2020)

El Estado a partir de los años ochenta reconoce que este problema es carácter estructural, el cual debe ser atendido bajo otra perspectiva, pero la misma sería de manera tímida. Esto se hace de manera obligatoria cuando se debía atender este problema por el motivo que Ecuador firmó la Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, así como también se adhirió a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de Belém do Pará (1994) y se suscribió a la Convención de Beijing (Organización de las Naciones Unidas [ONU MUJERES], 1995).

Es decir, Ecuador al haberse suscrito a las convenios y tratados internacionales tenía un compromiso ante los organismos internacionales que se sumaban a la solicitud de la sociedad quienes solicitaban que se tomen las medidas de carácter normativo. Es así, que el 1994 existió las primeras comisarías de la Mujer. También a nivel de sistema de justicia, se emitió en 1995 la llamada Ley contra la violencia a la mujer y familia (Ley N°103. Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, 1995), en la cual por primera vez se reconocía que el Estado debía asumir el rol de garante para prevenir hechos de violencia contra la mujer.

Pero sin duda, un antes y un después marco la Asamblea Constituyente del año 2008, que busco proteger los logros alcanzados por las luchas sociales. Es así que se tuvo en



consideración para que sea parte de la carta magna los derechos de las mujeres que fueron ya reconocidos y plasmados en la Constitución (Constitución Política del Ecuador, 1998). Es así, que actualmente nuestra Constitución por varios juristas es conocida como garantista de derechos fundamentales de las mujeres. Con la Constitución, el Estado ecuatoriano como signatario de convenios y tratados internacionales para que la mujer pueda acceder a mecanismos que garanticen sus derechos, así como erradicar toda forma de discriminación tanto desde el plano material como formal (Vera, 2020).

Sin embargo, pese al reconocimiento y existencia de la Ley para prevenir, erradicar todas las formas de la violencia contra la mujer (2018), estas no han sido contundentes para parar el problema. Al contrario, la situación cada año que pasa se viene agravando. A tal punto, que de manera permanente se cuestiona la eficacia y eficiencia de las leyes para castigar estos actos execrables que tienen como consecuencia hijos huérfanos, madres que lloran por sus hijas, e hijos que lloran por sus madres.

En el Ecuador a nivel de andamiaje jurídico, existió un hecho significativo que representó la posibilidad material de llevar a los culpables de violencia a ser juzgados mediante un sistema procesal penal. Este hecho, fue cuando se contempló como tres tipos de violencia en el Código Orgánico Integral Penal, como son física, psicológica y sexual. Así como también se tipificó el delito de feminicidio.

Ahora bien, también para el Estado ecuatoriano fue importante que exista una nueva ley que articule un sistema nacional para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres. La cual coordine, organice, planifique y ejecute acciones complementarias e integrales que vinculen los poderes públicos con la finalidad de garantizar el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia. (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018)

Es así que la Asamblea Nacional del Ecuador en sesión el 11 de julio de 2017, resolvió condenar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres; y aprobó el proyecto de Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2018). El objeto de la ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes

en el ámbito público y privado; en especial, las mujeres que se encuentren en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo.

Tratamiento por parte de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres

Esta norma se hace como una forma de regular la problemática de la violencia de género, haciendo énfasis en aquellos factores de carácter estructural que los sostiene. En cuya disposición segunda señala el combate de todos aquellos patrones socioculturales y estereotipos que sostienen la desigualdad y las relaciones de poder en los diferentes campos epistemológicos, ontológicos, legales. Pero además busca atender con agilidad y aplicar medidas para proteger y reparar a las víctimas de dicha cuestión de violencia. (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018).

Así mismo la norma hace énfasis en la responsabilidad directa del Estado para garantizar el derecho de las mujeres de todas las edades a una vida sin violencia, bajo criterios trascendentales como la transversalidad, igualdad y no discriminación, así como el respeto a la diversidad y empoderamiento de la mujer. Lo de la transversalidad es muy importante rescatar consiste en la forma como permite a las diferentes autoridades pensar en la diferencia de género para formular, aplicar y evaluar las normas y políticas para la lucha contra la violencia. (Acosta, 2024).

El criterio de transversalidad será importante el asesorar a las diferentes instituciones públicas dedicadas a ello, que como señala el Art. 30 de Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se encargará el Consejo Nacional de Igualdad de Género. Ello agregado a los diferentes ejes como la prevención, atención y protección de las mujeres que promueve la norma, permite trazar políticas de prevención, atención y monitoreo de todo acto y situación donde se pueda presentar formas de violencia en sus diferentes variantes. Del eje de protección es importante resaltar, ya que de ahí parten las medidas administrativas que de manera inmediata otorga protección a la mujer de cualquier vulneración a sus derechos, por la sola petición del afectado, sin asesoría jurídica, ante órganos desconcentrados como las Juntas cantonales.

Además, se resalta otro mecanismo novedoso de gran envergadura para no solo monitorear y prevenir a la mujer de diferentes actos de violencia, sino de evitar que escale a consecuencias graves como el femicidio. Este mecanismo se denomina Sistema de Alerta Temprana, la cual opera por medio de la identificación de la víctima e inmediata activación de servicios de diferentes entidades articuladas para el socorro a la víctima (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018).

. En fin, todas estas medidas y figuras tienen como finalidad es prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres en los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, perpetúan reproducen y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia. Todo esto, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas.

Sin embargo, está generó varios cuestionamientos, uno de ellos fue el tema de la transversalidad o transversalización del enfoque de género (Guzman Véliz, Vaca Murgueitio, Goyas Cespedes, & Machado Lopez Libertad , 2019, pág. 51). La crítica fue dada al enfoque de género ya que se identificó que existen más factores y por los que se ejerce la violencia contra las mujeres.

En lo que respecta a las medidas de protección, su objetivo es proteger los derechos y garantías a las víctimas. Para la autora Marín López (2014), este refiere que “las medidas de protección irán encaminadas a detectar y conocer las causas y efectos de las situaciones de riesgos en que se encuentren las víctimas, así como de evitar que se les cause daño”. (pág. 466)

El marco legal de las medidas de protección tiene como su vertiente la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11 numeral 2., en donde se señala que el estado debe emitir acciones afirmativas para promover la igualdad entre los titulares de derechos que se encuentren en estado de vulnerabilidad. Así también en el Art. 66 que garantiza el derecho a la integridad psíquica, física, moral y sexual, como también una vida libre de violencia, tanto en el ámbito privado como público. Por su parte el Arts. 75 reconoce y garantiza el derecho al acceso gratuito a la justicia, y que esta sea imparcial, efectiva, expedita bajo la tutela judicial. Por último, se destaca el Art. 78 de la norma in situ, la cual garantiza la



implementación de mecanismos para la reparación integral de derechos cuando la víctima ha sido violentada.

En el marco normativo internacional el Ecuador ha reconocido y se adherido para su cumplimiento a los contenidos de los siguientes instrumentos internacionales como la: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Así mismo se destacan otros instrumentos como la Convención Belem Do Pará, su Art. 7 establece el compromiso de los Estados a condenar la violencia contra la mujer, así como que los Países adopten medidas para erradicar las formas de violencia. Por su parte el Estatuto de la víctima de la Unión Europea, establece normas sobre derechos, apoyo y protección a las víctimas; de igual forma también el Parlamento Europeo establece normas que destacan estrategias que combatan la discriminación de la mujer en las diferentes esferas de protección y garantía de los derechos de la mujer como el judicial y legal (Acale, 2021).

No obstante, dichas medidas de protección señalan que son ineficaces al no tomar en cuenta la situación que vive la mujer con relación a su respectivo agresor. Las autoridades se reducen a las diferentes modalidades de violencia como la física o psicológica, más no a otras más complejas o camufladas como la económica o la de domesticación. Además de que también estas medidas o los contenidos de la misma se desligan de aspectos psicológicos que hacen de la mujer robustecer su dependencia como el síndrome de la mujer maltratada (Vera, 2020).

Tratamiento de la lucha contra la violencia de género según el Código Orgánico Integral Penal

Las acciones contra la violencia a la mujer bajo un enfoque de género no se reducen a dicha norma, anteriormente a ella y como se mencionó la división de violencia en varios ámbitos y no solo el físico, además de la tipificación del asesinato de la mujer derivado de las relaciones de poder como lo fue el femicidio. Todo ello plasmado en la normativa anterior a ella, denominado el Código Orgánico Integral Penal (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En lo que respecta a las diferentes modalidades de violencia tipificadas por la norma mencionada, las mismas se aúnan bajo el párrafo sobre delitos de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, de la cual la física señala la comisión de actos que producen lesiones. Mientras que para la violencia psicológica señala conductas que busquen



degradar o controlar a la mujer, como la manipulación la humillación. Por último, se destaca la modalidad de violencia sexual se reduce a la obligación de prácticas sexuales o análogas a ella.

En lo que respecta a penas, en relación a la modalidad de violencia física y sexual se adecua a las penas privativas de libertad previstas en otros capítulos del Código (delitos contra la integridad sexual o reproductiva y delitos de lesiones respectivamente). Mientras que en el caso de violencia psicológicas las penas oscilan entre seis meses a un año.

Para el caso del femicidio, se define la consecuencia penal de la muerte de la mujer fruto de violencia derivada de las relaciones de poder con el hombre, a penas privativas de libertad que oscilan entre veintidós a veintiséis años (Código Orgánico Integral Penal, 2014). No obstante, el Código Orgánico Integral Penal no solo se reduce a mencionar penas privativas de libertad para el tipo penal de femicidio y demás delitos de violencia de género, sino que también hace eco de medidas de reparación integral, en cuyo Art. 78,1 señala la aplicación de las mismas de manera proporcional y efectiva. Así para el caso de la violencia en sus diferentes modalidades, se destaca la rehabilitación física, psicológica y ocupacional de la víctima; mientras que, para el femicidio, las reparaciones serían de carácter transformador con enfoque de género.

Muchos autores señalan que, a pesar de la amplitud sobre la diferenciación de las diferentes modalidades de violencia contra la mujer, las mismas resultan ser vagas al no adecuarse a circunstancias que originan o agudizan dichas situaciones de violencia (Terrones, Recalde, Morales, & Rojas, 2023). Además de excluir otras modalidades de violencia como la patrimonial o económica, que son armas donde más se acrecienta la dominación masculina y la estructura patriarcal de sumisión a la mujer (Vera, 2020).

De igual forma se aplican medidas para los casos de violencia expresadas que a diferencia de las señaladas en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres no son administrativas sino judiciales como el acompañamiento por los miembros de la Policía Nacional, la devolución de bienes arrebatados por el victimario, así como el pago a los dependientes de la víctima de violencia o femicidio. En base a ello, es menester señalar

que la norma no solo plantea el enfoque de género en el plano sustantivo penal o la teoría del delito, sino que también se plantea en el ámbito procesal.

Para el ámbito adjetivo o procesal, se destaca el criterio de justicia especializada, donde los fiscales y magistrados durante la sustanciación y el juzgamiento, deben ser especializados en el enfoque de género y que contemplen a la mujer como víctima derivada de estas relaciones de poder, así como cualquier acto por el cual perdió la vida (incluyendo el suicidio de la víctima, empujado por el contexto de la violencia de género mencionada). Dentro del ámbito procedimental se da la aparición de un procedimiento de carácter especial como lo es el Procedimiento unificado especial y expedito para el juzgamiento y sanción de delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, el cual busca un trámite breve y eficaz para precautelar la víctima y garantizar una justicia restaurativa.

Es importante hacer énfasis como crítica a este criterio de la justicia especializada, la desconexión con la realidad económica que viven las víctimas, así como las pocas posibilidades que tiene la misma de salir de su encierro y confrontar al agresor o victimario. Además de los procesos se dirigen para aplicar penas relativamente cortas, que solo se enfocan en la privación de la libertad, pero no en una verdadera reorientación del agresor sobre sus actos. Esto da lugar a que, tras su liberación, su actitud de violencia aumente, y alcance al acto evitable del femicidio (Terrones, Recalde, Morales, & Rojas, 2023).

Además de que el proceso judicial al estar desligado de la práctica de aspectos sociológicos y psicológicos, se torna en algo complejo que la víctima o familiares que buscan justicia. Esto lo encuentran un proceso extenso y poco flexible por las formalidades, dando lugar a la revictimización o victimización secundaria (Carranco, 2020, pág. 5)..

Material y métodos

La investigación tuvo un enfoque cualitativo, ya que se enmarcó en el ámbito jurídico mediante una fundamentación teórica y una revisión bibliográfica. El nivel de profundidad fue descriptivo y explicativo. El nivel descriptivo permitió identificar los elementos del problema que afectan a la mujer como víctima de violencia de género en el marco del derecho procesal penal, tomando como referencia el *Código Orgánico Integral Penal*. Este cuerpo



legal establece los tipos de infracciones, el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricto respeto al debido proceso y la reparación integral de las víctimas, además de la revisión de conceptos y teorías propuestas por tratadistas del derecho.

Por su parte, el nivel explicativo ayudó a comprender las causas dentro del sistema procesal penal que dificultan la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado.

Los métodos empleados fueron:

- Inductivo-deductivo: se partió de información particular para llegar a premisas generales sobre el tema de estudio.
- Analítico-sintético: se descompuso la información para luego integrarla en forma de síntesis.
- Dogmático-jurídico: se aplicó para el análisis de la parte formal y positiva del derecho.

En cuanto al diseño de investigación, al centrarse únicamente en fuentes documentales y legales, así como en la exploración de cuadros estadísticos proporcionados por instituciones nacionales, el estudio fue ****no experimental****. Es decir, no se manipularon variables ni se realizaron experimentos para validar los resultados, sino que se basó en descripciones y análisis rigurosos de contenido sobre la violencia de género y los delitos asociados a este fenómeno a nivel nacional.

Resultados

Los hallazgos de la presente investigación establecen que a pesar de los contenidos tanto de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres y el Código Orgánico Integral Penal sobre la lucha contra la violencia de la mujer bajo un enfoque de género más amplio y transversal, la misma no resulta ser eficaz sobre las autoridades o la ciudadanía. Esto responde a varios factores tanto extrínsecos como intrínsecos de la norma, ya efectuados en el marco teórico y durante el análisis tanto de las medidas de protección y la justicia especializada sobre casos penales de violencia de género.

En lo que respecta a los primeros, se la incipiente ejecución o accionar de las autoridades que deben actuar de manera coordinada para monitorear los casos de violencia de la mujer. Esto lo aprecia mejor, autores como Terrones, Recalde, Morales, & Rojas (2023) al señalar que por problemas de logística, incipiente personal y que el mismo este orientado hacia la privación de la libertad y no la neutralización de la concepción patriarcal que mantiene la violencia de género, no existe un verdadero monitoreo o control de casos, haciendo que estos sigan latentes.

Otra causal extrínseca es que, para la implementación de las regulaciones y medidas de control consagradas en la norma para las víctimas de violencia de género, las mismas se basan en datos preexistentes y en el riesgo encerrado en casos de violencia actual. Es decir, para desarrollar políticas públicas o programas de protección de los derechos de la mujer y erradicación de la violencia estructural, se la hace bajo aspectos procedentes de otros tiempos, sin adecuarse a las modalidades que ha adquirido la afectación a la mujer en la actualidad como la violencia económica.

Esta situación lo describen mejor, tratadistas como Vera (2020) que señalan que la forma epistemológica, lingüística o cognitiva de las autoridades sobre la formulación de políticas esta recortada o limitada. Esto se da bajo términos o ideas procedentes de la estructura patriarcal y situación asimétrica que sostiene la violencia de género y que minimiza los daños que recibe la mujer en cuanto a su condición de serlo o el contexto en el que se encuentra.

Para el segundo grupo, algo a mencionar es la discordancia entre la regulación genérica de los diferentes tipos penales con la particular situación que vive cada caso de violencia de género o muerte derivada en relaciones de poder. Esto se debe a que, a pesar de promover apartados independientes sobre los diferentes actos de violencia, las mismas siguen siendo genéricas y no se adecuan a aspectos psicológicos, culturales o sociales de la mujer que vive dicha sumisión, además de las posibilidades que tiene para acceder a estas instituciones.

Sus contenidos defienden un modelo legalista y patriarcal que desconoce las diferentes formas sociológicas y culturales en las que se desarrolla dichas situaciones de violencia. Además de no hacer una mención taxativa de la norma como señalan tratadistas como (Perez Martinez & Rodriguez Fernandez, 2024). Esto se aprecia mejor en los diferentes delitos de



violencia contra la mujer establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, que a pesar de dividirse en diferentes ámbitos como física, psicológica y sexual, el análisis ontológico del tipo penal y la pena a aplicarse es muy simple y hace extensión a diferentes modalidades en las que pueda presentarse estas clases de violencia.

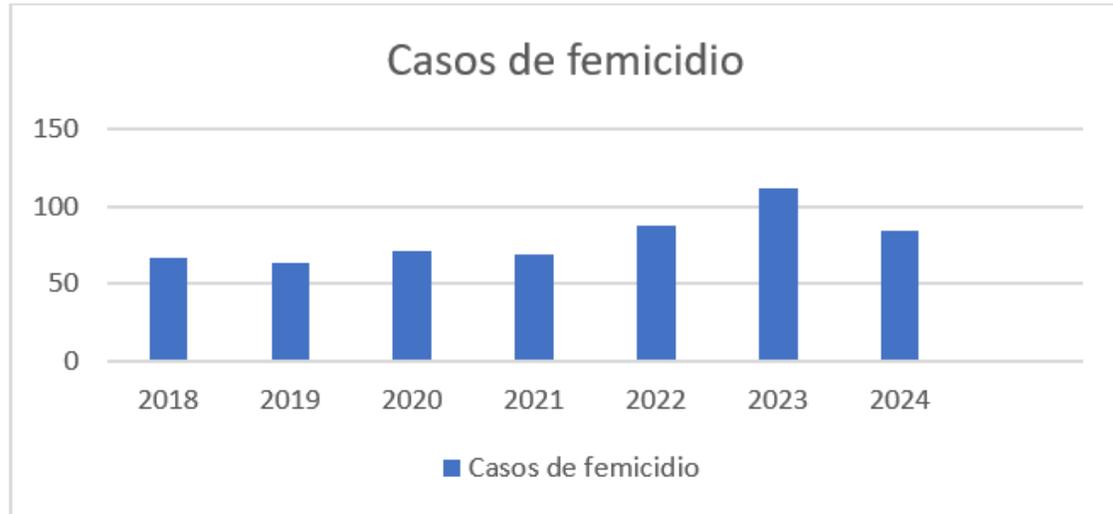
A ello, autores como Machado (2023) señalan que las diferentes modalidades de violencia que señalaban la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres; las mismas no guardan correspondencia con el sistema procesal penal plasmado en el Código. Aparte, la misma tratadista señala que el procedimiento de justicia especializada es formalista, en la cual la parte adjetiva sigue compuesta de ritualismos que hacen largo y poco eficaz proteger a la víctima y alejar al agresor o sus tendencias violentas de ella, dando lugar la victimización secundaria o revictimización.

Factores como este hacen que no solo la norma pierda eficacia para la protección de derechos fundamentales de la mujer, sino que casos de violencia y muertes derivadas de la afectación a dichos derechos han crecido de manera abrupta y han adquirido diferentes modalidades indescriptibles. Como asidero de las presentes aseveraciones, se destacan cuadros comparativos entre el año que surgió la normativa de prevención y erradicación a la violencia a la mujer, los casos son menores en contraste con el reporte de casos del año 2024.

Figura 1.

Casos de femicidio a nivel nacional 2018-2024.





Fuente: (Fiscalía General del Estado, 2025) <https://www.fiscalia.gob.ec/analitica-muertes-de-mujeres-en-contexto-delictivo/>.

Elaboración propia.

Como se puede apreciar de los datos estadísticos de la figura 1, los casos de femicidio desde que entró en vigencia la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la Violencia de Género bordean la cifra de 60 (y solo los reportados ante la Fiscalía), mientras que para los años 2019 y 2020 existe un incremento poco significativo. No obstante, será para los años 2023 y 2024 que las cifras se disparan y son superiores a la época donde se concibió dicha norma en particular.

Figura 2.

Casos resueltos de femicidio con sentencia condenatoria desde el 1 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2024.



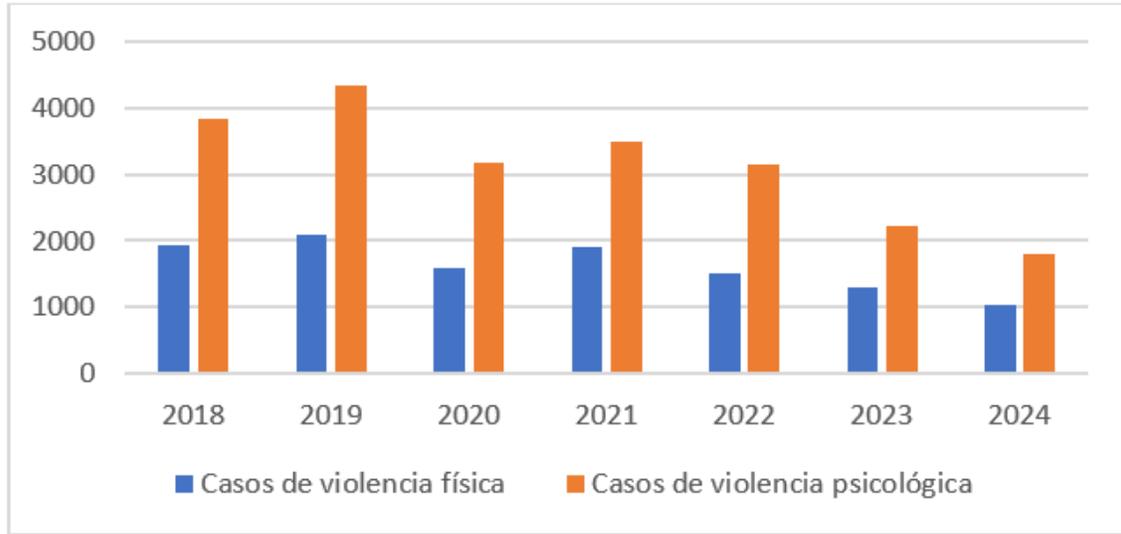
Fuente: (Fiscalía General del Estado, 2025)<https://www.fiscalia.gob.ec/analitica-muertes-de-mujeres-en-contexto-delictivo/>

Elaboración propia.

Sobre los datos estadísticos presentes en la figura 2, los casos de femicidio que han pasado a conocimiento del juez bordean la cifra de los 30. Para el año 2019 existe un incremento de casos resueltos, pero para los años 2020 al 2023 existe un descenso, que termina para el año 2024, para lo cual no existen reportes de casos con sentencia condenatoria. Esto en contraste con los casos de femicidio, refleja una reducción de la agilidad en la condena a los responsables de actos criminales contra la mujer.

Figura 1.

Casos de violencia física y psicológica de género entre el 1 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2024.



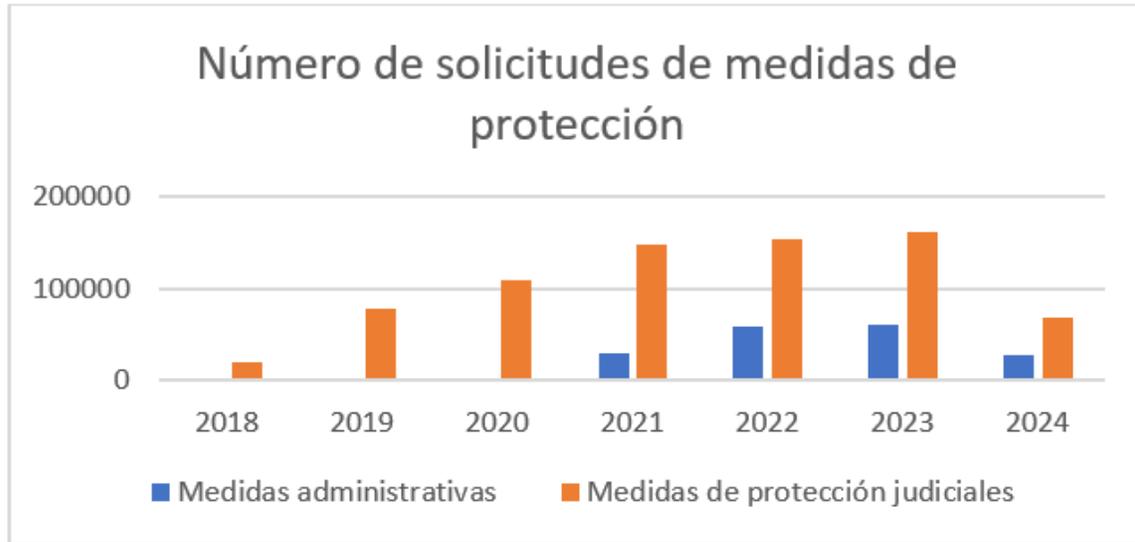
Fuente: (Consejo de la Judicatura, 2024) <https://surl.li/yzzhrq>.

Elaboración propia.

De los datos publicados de la figura 3, a partir del 2018 se reportan casi 2000 casos de violencia física contra la mujer tratados ante los jueces, mientras que para 2019, la cifra permanece igual. En 2020 existe una rebaja poco significativa, mientras que en 2021 se incrementa considerablemente. Para los años 2022, 2023 y 2024, los casos bordean o superan los 1000, aunque se debe tener en cuenta, esta tabla solo hace referencia a proceso judiciales abiertos en general o que fueron presentados por las víctimas ante las instancias judiciales señaladas. De la violencia psicológica, es más amplia en cuanto a la física, pero posee altos porcentajes entre los años 2019 y 2022.

Figura 2.

Número de solicitudes de medidas de protección entre el 1 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2024.



Fuente: (Consejo de la Judicatura, 2024)<https://surl.li/hahlwf>.

Elaboración propia.

De los datos expuestos en la figura 4, las medidas de protección de carácter administrativas entre los años 2018 al 2020 es inexistente, mientras que para los años 2021 al 2024 son menores a 100000. A diferencias de las medidas de protección impuestas por las diferentes unidades judiciales, las cuales las otorgadas entre los años 2021 al 2023 son superiores a las otorgadas en los años 2018, 2019 y 2024.

Discusión

De la presente investigación se colige que el sistema jurídico ecuatoriano al igual que otras diferentes áreas de la sociedad a nivel nacional se formaron o se manejaron bajo una perspectiva estructural de carácter androcéntrico o patriarcal de dominación y minimización de la mujer con respecto al hombre. Un sistema que normaliza las prácticas que ejecuta el hombre sobre los destinos de la mujer, mismas que dan lugar a diferentes formas de violencia ya sean físicas, psicológicas o sexuales.

De la misma investigación se destaca el gran avance del Derecho para luchar contra la violencia de género no solo de manera tímida o superficial, sino basada en un enfoque de género sujeto a criterios como la transversalización. El cual se propugna a que las diferentes autoridades se capaciten para monitorear dichas situaciones que representen desigualdad



entre las partes o que surjan de relaciones de poder que el hombre imponga sobre la mujer, y que dé lugar a escenarios dantescos como femicidio.

Así mismo la norma, en base a la Constitución y tratados internacionales suscritos, fue impulsada a proceder con planes para monitorear, registrar y respaldar de manera desconcentrada a potenciales víctimas de agresión. Así como proceder a la tipificación de estos actos y la pena a aplicarse, en conjunto con diferentes medidas de protección para evitar la reincidencia o agudización del delito; o a su vez, aplicar medidas para repararles a ella o a los familiares cercanos por ser víctimas de casos más severos. Al igual que promover un sistema adjetivo, en el cual se conozcan los casos bajo un enfoque especializado hacia el contexto en el que se desarrolla.

No obstante, y como señalan las fuentes recolectadas y estudiadas tanto en el marco teórico como la publicación de resultados, tanto las medidas de protección, prevención y reparación de la mujer de vulneraciones a sus derechos, siguen desatendiendo muchas modalidades que ha adquirido determinados delitos. O a su vez, siguen amparándose solo en un sistema legal lejos de perspectivas epistemológicas, sociológicas y culturales de los orígenes y alcances de los actos de violencia de género y femicidios. En resumen, la forma de aplicación de las normas estudiadas se hace de manera genérica, global, literal y simplista.

Dicha perspectiva restringida, da espacio a que las diferentes modalidades de violencia sigan degenerándose en femicidios que en los diferentes cuadros ha crecido de manera vertiginosa (como se vio en el cuadro 1). A su vez, que la apreciación literal de la norma impida determinar la responsabilidad del agresor sobre el delito, dando lugar a que pocos casos de los denunciados lleguen a sentencia condenatoria (como se vio en el cuadro 2).

A su vez que tanto las solicitudes de medidas administrativas de protección o las judiciales haya disminuido, por la poca garantía que representan los mismos, al restarse el enfoque de género o la restricción a la situación económica y social que atraviesa las víctimas (según la figura 4). O que los procesos judiciales que tratan los delitos de violencia disminuyan, sin contar aquellos casos de maltrato que existen y que dichas autoridades no pueden conocer o acceder. Dicha disminución responde a un nivel de desconfianza que las víctimas han visto

sobre la eficacia de estas acciones y la visión con las que implementan para su prevención y protección.

Conclusiones

En la presente investigación se ha podido analizar la violencia de género contra la mujer y su tratamiento en el Código Orgánico Integral Penal. Este problema que, pese a su reconocimiento y tratamiento por parte del Estado, no se lo ha podido ni erradicar y peor prevenir. Se ha podido establecer que en efecto existe la norma como es el Código Orgánico Integral Penal en el que se identifica las conductas de los agresores como tipos penales, establece la forma de juzgamiento y contempla la reparación integral y medidas de protección.

Por otro lado, se tiene la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en la cual se establece las definiciones, los distintos enfoques desde el cual se debe abordar la problemática y sobre todo el renacimiento de los diferentes tipos de violencia. Es decir, esta ley sirve como un instrumento normativo que ayuda articular el andamiaje jurídico en tema de violencia de género contra la mujer para alcanzar el fin único que es el de prevenir y erradicar.

En el Ecuador se cuenta con las herramientas normativas, más, sin embargo, como se ha visualizado en las estadísticas el problema de la violencia contra la mujer se ha mantenido y, es más, se ha agravado. Por tanto, existe la necesidad de cuestionarse respecto de la eficacia y eficiencia del sistema judicial ecuatoriano. Muchos casos denunciados quedan en la impunidad; y este sin sabor de alcanzar la verdad, justicia y garantía no de repetición se encuentra comprometido su incumplimiento por la ineficiencia de los operadores de justicia.

El problema radica en que las normas se siguen aplicando de formas genéricas y distantes de las diferentes realidades que viven las víctimas. Además, esta esta atravesado por la falta de una política pública en materia de violencia contra las mujeres, que trabaja esencialmente sobre el eje de prevención. Es importante reconocer que el problema de la violencia contra la mujer no se va a solucionar con el aumento de penas como una especie de condena ejemplificadora.



Además de que dichas penas tanto para la violencia de género como para el femicidio son simplistas y no velan por otras modalidades más complejas de agresión como la patrimonial. Porque más allá de una política criminal populista, hay que regresar a ver a los diferentes contextos ya sea en la vida pública o privada en donde se desarrollan conductas de violencia. El Ecuador tiene un andamiaje normativo que tiene a bien un marco de protección y garantías en favor de los derechos a la mujer. Más, sin embargo, existe un revés en la materialización de la norma aplicada en los diferentes casos, y por ello se percibe un ambiente de impunidad o de revictimización, que hace que muchas víctimas no presenten denuncias o no confíen en el sistema tanto administrativo como judicial. Entonces, más allá de pensar en la eficacia de la norma; se debe empezar a pensar en la eficiencia de los funcionarios administrativos y operadores de justicia de hacerlo más transversal e igualitaria, restando estos rasgos de asimetría.

Referencias bibliográficas

- Acale, M. (2021). Delitos sexuales: Razones y sinrazones para esta reforma. IgualdadES, 467-485.
- Acosta, M. (2024). Transversalidad del género en el proceso de enseñanza de las instituciones de educación superior de Ecuador. *Journal Scientific*, 7678-7692.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belém Do Pará. Organización de las Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1998). Constitución Política del Ecuador. Decreto Legislativo No. 000. RO/ 1 de 11 de Agosto de 1998.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2018). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Quito: Registro Oficial.



Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal.

Carranco, D. (2020). La no revictimización de las mujeres en Mexico. *Revista Digital Universitaria*, 1-10.

Consejo de la Judicatura. (Mayo de 2024). Estadísticas de solicitudes de medidas de protección . Obtenido de <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiYTRlNWFiYmItMjM2MC00YTJjLWYyOEtNTY0Njg1NjYxNTc4IiwidCI6ImI3MjBIY2QwLTU5Y2QtNDM1OC1iZGM3LWI2MmZlZDUzYzNiNCIsImMiOjR9&pageName=ReportSectionb9c5fedee93655e80a21>

Consejo de la Judicatura. (noviembre de 2024). Portal de estadística judicial. Obtenido de <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiMTUxMDlhN2MtYWZjYi00OGExLTk1OTMtZDlmM2JiYTQwNDVjIiwidCI6ImI3MjBIY2QwLTU5Y2QtNDM1OC1iZGM3LWI2MmZlZDUzYzNiNCIsImMiOjR9>

Consejo de la Judicatura. (2024). Procesos judicializados en violencia física, psicológica y sexual. Obtenido de <https://public.tableau.com/app/profile/david.pe.aranda/viz/Causasporviolenciafisica-psicologica-y-sexual/Historia1>

Consejo de la judicatura. (2024). Víctimas de feminicidio y otras otras formas de muertes violentas de mujeres y noticias del delito. Consejo de la judicatura. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/femicidios/victimas%20de%20femicidio.htm>

Consue Ruiz, J., & Blanco Prieto, P. (2004). *La violencia contra las mujeres*. Madrid: Díaz de Santos. Obtenido de <https://www.editdiazdesantos.com/wwwdat/pdf/9788479786281.pdf>



Férez Vergara , J. L. (Septiembre de 2023). La violencia de género en Ecuador: evaluando críticamente la respuesta legal. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/pdf/rfer/v26n26/v26n26_a06.pdf

Fiscalía General del Estado. (2024). Estadísticas de muertes de mujeres en contexto delictivo - feminicidio. Fiscalía General del Estado. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/analitica-muertes-de-mujeres-en-contexto-delictivo/>

Fiscalía General del Estado. (19 de 1 de 2025). Analítica: Estadística de muertes de mujeres en contexto delictivo-femicidio. Obtenido de Fiscalía General del Estado: <https://www.fiscalia.gob.ec/analitica-muertes-de-mujeres-en-contexto-delictivo/>

Fundación Esquel. (2022). Fortalecimiento al movimiento de mujeres y otras organizaciones de mujeres de la sociedad civil para la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas (VCMN) y el femicidio. Esquel CLIC Editorial. Obtenido de https://ecuador.unwomen.org/sites/default/files/2024-01/sistematizacion_de_la_iniciativa_spotlight_2.pdf

Guzman Véliz, E. Y., Vaca Murgueitio, J. A., Goyas Cespedes, L., & Machado Lopez Libertad . (2019). Aprobación y aplicación de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 51. Obtenido de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/83/83>

Jaramillo Cruz, D., & Carnaval, C. (2020). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. *Universidad y Salud*, 178-185.

Lopez, M. (2014). *Tutela Judicial*. Navarra: Aranzadi S.A.

Machado, L. (2023). Análisis del Régimen Jurídico de Protección de la Violencia contra la Mujer en el Derecho Ecuatoriano: Algunas causas de su ineficiencia. Guayaquil: EXCED.



Mesa de Género de la Cooperación Internacional ECUADOR. (2023). Informe de situación de la violencia basada en género en el Ecuador. Quito: Agencia de la ONU para los refugiados - ACNUR.

ONU Mujeres. (2019). Estudio violencia política contra las mujeres en el Ecuador. Quito: Esquel. Obtenido de <file:///C:/Users/USUARIO/Documents/Libros%20para%20trabajo%20de%20investigacion/VIOLENCIA%20POLITICA%20Baja%20ONU.pdf>

Operational Data Portal. (8 de diciembre de 2023). Ecuador: Informe de situación de la violencia basada en género en el Ecuador. Obtenido de <https://data.unhcr.org/es/documents/details/105568>

Organización de las Naciones Unidas [ONU MUJERES]. (1995). Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf?file=fil>
ea

Organización de las Naciones Unidas. (2018). La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe. Santiago: Naciones Unidas. Obtenido de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb30a4de-7d87-4e79-8e7a-ad5279038718/content>

Organización Naciones Unidas. (1993). Declaración y programa de acción de Viena. Viena: Organización de Naciones Unidas. Obtenido de <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g93/142/36/pdf/g9314236.pdf>

Perez Martinez, A., & Rodriguez Fernandez, A. (2024). La violencia contra la mujer, una revisión sistematizada. *Universitas XXI. Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, 139-158.

Poder Legislativo. (1995). Ley N°103. Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia. Obtenido de



https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_ecuador_0231.pdf

- Tejedor Gómez, J. E., González Ortega, G., & Duran Ocampo, A. R. (2021). Análisis Jurídico de la violencia contra la mujer en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Las Ciencias*, 1386. Obtenido de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-AnalisisJuridicoDeLaViolenciaContraLaMujerEnElOrde-8229682.pdf
- Terrones, S., Recalde, A., Morales, P., & Rojas, V. (2023). Ineficacia de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia. Caso: Femicidio. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 103-120.
- Vera, L. (2020). Enfoque de género, violencia de género y políticas públicas: un acercamiento desde las. *Rehuso: Revista de Ciencias Humanísticas y Sociales*, 21-36.

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.